

Formulario MIR Ordinaria (respuesta a dictamen o ampliaciones y correcciones para anteproyectos recibidos en COFEMER antes del 9 de agosto de 2010)

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO, CASAS DE CAMBIO, SOFOMES Y SOFOLES.

Información General		Archivos que contiene la Regulación	
Tipo de MIR:	Formulario MIR Ordinaria (respuesta a dictamen o ampliaciones y correcciones para anteproyectos recibidos en COFEMER antes del 9 de agosto de 2010)	 15400.59.59.1.CUIFE FINAL 190508.doc 15400.59.59.2.Anexo 1.zip 15400.59.59.3.Anexo 2.zip 15400.59.59.4.Anexo 3.zip 15400.59.59.5.Anexo 4.zip 15400.59.59.6.Anexo 5.zip 15400.59.59.7.Anexo 6.zip	
Título del anteproyecto:	DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO, CASAS DE CAMBIO, SOFOMES Y SOFOLES.		
Dependencia:	Secretaría de Hacienda y Crédito Público		
Responsable Oficial:	José Antonio Meade Kuribreña		
Estatus del anteproyecto:	Atendido		
Ordenamiento Jurídico:	Otro		
Punto de Contacto			
Nombre :	Arcelia Olea Leal		
Cargo :	Directora General de Disposiciones e Instrumentación Legal.		
Teléfono :	57246082 y 6084		
Correo Electrónico :	aoleal@cnbv.gob.mx		

Detalles de la MIR

General Formulario

D. Dirección general, área o equivalente de la dependencia u organismo descentralizado que elaboró la MIR:

Dirección General de Disposiciones e Instrumentación Legal

E. Si se trata de un anteproyecto que responde a una solicitud de ampliaciones y correcciones por parte de COFEMER, proporcione el número del anteproyecto que sirve como antecedente:

El regulador no proporcionó información

F. Resumen del anteproyecto (Limítese a 3,500 caracteres):

El presente anteproyecto recopila en un solo cuerpo normativo la totalidad de las disposiciones vigentes emitidas por la Comisión, dirigidas a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio y

sociedades financieras de objeto limitado. El esquema desarrollado para realizar el trabajo de compilación fue el siguiente, en primer lugar se estableció un título primero en el cual se virtieron una serie de definiciones que auxilian y facilitan al particular en el manejo de los diversos conceptos contenidos en el proyecto de circular, posteriormente se incorporan un título segundo y tercero, en los cuales se vacía el contenido de las "Disposiciones de carácter general en materia de contabilidad, valuación e información financiera aplicables a organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado" recientemente publicadas en el Diario Oficial de la Federación (15 de enero de 2007), así como el contenido de las "Disposiciones que establecen los requisitos que deberán cumplir los auditores externos de las sociedades financieras de objeto limitado, organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio" y su modificación "Resolución que modifica las Disposiciones que establecen los requisitos que deberán cumplir los auditores externos de las sociedades financieras de objeto limitado, organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio" publicadas en el citado diario el 28 de junio de 2004 y el 10 de mayo de 2006, respectivamente. Asimismo, se incluye un título dedicado a disposiciones que son aplicables en lo particular a los almacenes generales de depósito, uniones de crédito, así como a las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio en su conjunto. Se incluyó una sección relativa a las sociedades financieras de objeto limitado vinculadas (sofoles vinculadas), en la cual se reitera la aplicación de la normatividad contenida en la Décima Primera de las "Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito" expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 19 de diciembre de 2005. Por otra parte, se adiciona un Título aplicable de manera exclusiva a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas (sofomes reguladas), considerando que, en términos de lo establecido por el artículo 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se sujetarán a lo que para las instituciones de crédito y entidades financieras, según corresponda, disponen los artículos 49, 50, 51, 73, 73 Bis 1, 93, 99, 101, 102 y 115 de la Ley de Instituciones de Crédito: los artículos 4, fracciones I a VI y 6 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a las disposiciones que, para dichas sociedades emitan las correspondientes autoridades indicadas en los artículos antes señalados y en las mismas materias a que aquellos se refieren. De esta forma, en el Título de sofomes reguladas, se señalarían qué disposiciones les resultarían aplicables a dichas sofomes reguladas para con ello dar certidumbre jurídica a dichas sociedades. Finalmente, se incluye un capítulo de regulación adicional en el cual se señalan las demás disposiciones que en adición al contenido del anteproyecto que nos ocupa, deberán ser observadas por las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, sociedades f

Sección I.

 Indique si el anteproyecto encuadra en uno o más de los siguientes supuestos de excepción previstos por el artículo 3 del Acuerdo Presidencial de Calidad Regulatoria.

I-A Obligación específica establecida en términos del artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.
 En el cuadro de la Sección II, indique la ley, así como el reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal que obliga a emitir la regulación (proporcione fecha de publicación en el DOF). Especifique y transcriba el o los artículos que establecen esta obligación.:

I-B Compromiso internacional
 En el cuadro de la Sección II, indique el compromiso internacional que justifica la emisión de la propuesta, así como el instrumento normativo que contiene dicho compromiso. Especifique y transcriba el o los artículos que establecen esta obligación.:

I-C Beneficios notoriamente superiores a los costos.
 En el cuadro de la Sección II, presente los resultados obtenidos en el análisis realizado en las secciones de Costos y Beneficios de la MIR. Estos resultados deberán demostrar que los beneficios aportados por la regulación propuesta, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares. Es importante que la información cuantitativa presentada y las fuentes de donde se obtuvo la información puedan ser verificadas.:

¿Sí?

I-D Instrumento relacionado con algún programa federal contenido en el Presupuesto de Egresos de la Federación
 En el cuadro de la Sección II, identifique el nombre del programa federal que se emite de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación al ejercicio fiscal que corresponde el anteproyecto de regla de operación (Para este supuesto sólo se requiere contestar las preguntas A, B, C, D, E, F, Secciones I y II, así como las preguntas 1,8,24-27).:

El regulador no proporcionó información

Sección II. Presente la información y justificación correspondiente al supuesto respecto del art. 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria. Incluya la descripción de la consulta pública que se haya llevado a cabo, particularmente con el sector empresarial, en el caso de regulaciones que afectarían a dicho sector (Limítese a 3,500 caracteres):

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) ha venido realizando trabajos en los que han participado de manera conjunta diversas unidades administrativas, para la elaboración de un documento que compile en un solo cuerpo normativo, la totalidad de la regulación vigente aplicable a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple. Desde 1925 se han emitido disposiciones dirigidas a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio y en fechas más recientes a las sociedades financieras de objeto limitado, siendo que algunas de esas disposiciones fueron perdiendo su vigencia, se volvieron anacrónicas o bien, por reformas legislativas perdieron su fundamento jurídico; mientras que otras de ellas aún continúan vigentes. Es importante precisar que para determinar las disposiciones vigentes se llevó a cabo un análisis técnico y legislativo para determinar la vigencia de las normas. Cabe señalar que las disposiciones que se reúnen en el anteproyecto objeto de la presente MIR, son reglas ya vigentes para las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, con lo cual su expedición lejos de implicar un costo para sus destinatarias, les brinda seguridad jurídica en cuanto a que de manera concreta se precisarán las disposiciones que les son aplicables, al tiempo que facilitará y simplificará la consulta a las mismas. Con lo anterior, la autoridad tendrá claramente delimitado su margen de actuación en el desarrollo de sus funciones de supervisión e inspección.

1. Describa los objetivos regulatorios generales del anteproyecto. (Limítese a 1,500 caracteres):

Plasmar en un solo cuerpo normativo la totalidad de las disposiciones que desde 1925 han sido expedidas por la Comisión, dirigidas a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio y, desde luego, de manera más reciente a las sociedades financieras de objeto limitado y, que actualmente son vigentes, así como reiterar la normatividad aplicable a las sofoles vinculadas y sofomes reguladas. De esta forma, las entidades citadas tendrán que consultar únicamente las "Disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas", para conocer con certeza las disposiciones que en el ámbito de su competencia ha emitido la CNBV y que les son aplicables, erradicando así cualquier tipo de incertidumbre respecto de la vigencia o no de alguna norma en particular que probablemente no fue derogada formalmente o cuya aplicación hoy resultaría anacrónica. Además, se continúa con la tendencia adoptada por la CNBV, en el sentido de reunir en un solo ordenamiento las disposiciones dirigidas a entidades financieras en particular, tal como lo hizo con las emisoras de valores, casas de bolsa, así como con las instituciones de crédito y el sector de ahorro y crédito popular.

2. Describa la problemática o situación que da origen al anteproyecto y presente la información estadística sobre la existencia de dicha problemática o situación. En caso de regulaciones de salud, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores presente la información estadística sobre los riesgos a atenuar o eliminar con el anteproyecto. (Limítese a 5,000 caracteres) :

La CNBV como entidad de la Administración Pública con facultades regulatorias, ha expedido un gran número de circulares, oficios-circulares y otras disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio desde 1925, y de manera más reciente, a las sociedades financieras de objeto limitado, siendo que algunas han sido derogadas, perdido su aplicabilidad o resultan obsoletas, mientras que otras continúan vigentes. Esta situación generaba incertidumbre jurídica, dada la dispersión de la reglamentación y la falta de claridad respecto de la aplicabilidad de cierta normativa emitida por esta Comisión. Lo anterior, aunado al hecho de que muchas de las disposiciones expedidas en el pasado no contenían en sí aspectos normativos, sino que se trataba por ejemplo de meras recomendaciones o avisos por parte de la autoridad, lo cual podía dar lugar por un lado, a que dichas entidades se encontraran en estado de indefensión frente a la autoridad por no existir precisión en cuanto al marco regulatorio al que debían sujetarse, y por el otro, a posibles abusos o extralimitaciones por parte de la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones. Para subsanar los problemas descritos y en atención al cúmulo de disposiciones que han sido expedidas para las citadas entidades, en particular, para las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, y para facilitar la consulta sobre el régimen aplicable y dotar de mayor seguridad jurídica tanto a las instituciones, a las autoridades, a los usuarios de servicios financieros y al público en general, se consideró conveniente

compilar en un solo cuerpo normativo la totalidad de las disposiciones hoy vigentes, dirigidas a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado. Por lo que se refiere a las sofoles vinculadas y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, resultaba oportuno precisar el marco regulatorio aplicable en materias relativas a capitalización, diversificación de riesgos, calificación y reserva de cartera, créditos relacionados criterios de contabilidad, control interno, administración de riesgos e integración de expedientes de crédito. De esta forma, el Anteproyecto proporcionaría condiciones adecuadas de operación para este tipo de entidades financieras dada su vinculación con la banca. Lo anterior, en línea con las compilaciones que la propia CNBV ha venido realizando para las emisoras de valores, casas de bolsa, instituciones de crédito y para el sector de ahorro y crédito popular.

2bis. Es optativo someter un análisis de riesgo completo sobre la problemática que motiva el anteproyecto. En caso de presentarlo, anexe el texto de dicho análisis en versión electrónica:

3. Tipo de ordenamiento jurídico propuesto

Tipo de anteproyecto#1:

Otro

4. ¿Qué otras alternativas al anteproyecto se consideraron durante su elaboración? ¿Se consideraron alternativas que pudieran lograr los objetivos del anteproyecto sin crear nuevas obligaciones para los particulares, tales como un programa basado en incentivos, un programa de información a consumidores o a empresas, una norma mexicana, o simplemente un programa para mejorar el cumplimiento de regulaciones existentes? ¿Por qué se desecharon dichas alternativas? (Limítese a 3,000 caracteres):

La única alternativa respecto del anteproyecto que nos ocupa sería conservar las diversas disposiciones de manera individual, lo cual como ya hemos explicado anteriormente genera incertidumbre jurídica para los sujetos a quienes están dirigidas.

5. Enumere los ordenamientos legales (tomar en cuenta acuerdos o tratados internacionales) que dan fundamento jurídico al anteproyecto

Ordenamiento#1:

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Artículos y fracciones#1:

17 primer párrafo y fracc III, 51-A, 51-B (en rel con el 76), 52, 53, 54, 56 (en rel con el 40, fraccs I y IV, 43, fracc IV y 45, fracc I), 84 fracc VI, 87-D y 89, fracc XIII bis y XIII bis 2.

Ordenamiento#2:

Ley de Instituciones de Crédito.

Artículos y fracciones#2:

103 fracción IV y penúltimo párrafo.

Ordenamiento#3:

Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículos y fracciones#3:

Reglas décima cuarta, décima quinta y décima sexta.

Ordenamiento#4:

Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Artículos y fracciones#4:

4 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, XXXVI y XXXVII, 16 fracción I y 19.

Ordenamiento#5:

16 Trans. "Decreto 6o. Trans. del "Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan div. dispos. de la LGTOC, LGOAAC, LIC, LGISMS, LFIF, LRAF, LACP, LIE, LISR, LIVA y OFF" (DOF 18/VII/06.

Artículos y fracciones#5:

Séptimo Transitorio fr. II del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LIC, LGTOC y la LOBNOSE" (DOF 01/II/2008).

6. Si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada

Ordenamiento#1:

No

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada#1:

De acuerdo con lo descrito en el punto 2 de la presente MIR, no existe certeza jurídica respecto de la vigencia o aplicabilidad de algunas de las disposiciones emitidas por la Comisión, por lo que la única alternativa para atender a la problemática radica en la emisión de un instrumento jurídico que compile la totalidad de las disposiciones vigentes.

7. Enumere, en su caso, las disposiciones jurídicas en vigor que el anteproyecto modifica, abroga o deroga

Ordenamiento#1:

Circular 1029 relativa a conservación, destrucción y microfilmación de documentos emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 10 de agosto de 1988.

Artículos y fracciones#1:

Se abroga

Ordenamiento#2:

Circular 1190 relativa a bodegas en arrendamiento o en habilitación, emitida por la Comisión Nacional Bancaria el 22 de noviembre de 1993.

Artículos y fracciones#2:

Se abroga

Ordenamiento#3:

Circular 1230 relativa al otorgamiento de préstamos para obtener la calidad de accionistas de las uniones de crédito, emitida por la Comisión Nacional Bancaria el 13 de enero de 1995.

Artículos y fracciones#3:

Se abroga.

Ordenamiento#4:

Circular 1250 relativa a operaciones de financiamiento con sociedades extranjeras que no deben realizarse, emitida por la CNBV el 26 de julio de 1995.

Artículos y fracciones#4:

Se abroga.

Ordenamiento#5:

Circular 1500 relativa a publicitar la no responsabilidad del gobierno federal respecto de las operaciones efectuadas con org. aux. del crédito y casas de cambio, emitida por la CNBV (25-06-2001)

Artículos y fracciones#5:

Se abroga.

Ordenamiento#6:

Disposiciones que establecen los requisitos que deberán cumplir los auditores externos de las sociedades financieras de objeto limitado, organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio.

Artículos y fracciones#6:

Se abroga dicho ordenamiento legal. Es importante precisar que lo señalado en las disposiciones 2a y 3a transitorias continuará vigente hasta la conclusión de los términos ahí previstos.

Ordenamiento#7:

Disposiciones de carácter general en materia de contabilidad, valuación e información financiera aplicables a organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio y sofoles.

Artículos y fracciones#7:

Se abroga.

8. Acciones Regulatorias Específicas. Para cada acción regulatoria específica en el anteproyecto: (a) describa la acción; (b) identifique los artículos aplicables; (c) justifique la acción regulatoria escogida y, en su caso, compárela con otras acciones alternativas viables. Explique la manera en que contribuye a solucionar la problemática identificada y lograr los objetivos del anteproyecto

Descripción#1:

Se compila el contenido de las Disposiciones de carácter general en materia de contabilidad, valuación e información financiera aplicables a las organizaciones auxiliares de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2007 y modificadas mediante resolución publicada en el mismo Diario el 30 de mayo de 2007.

Artículos aplicables#1:

Título Segundo Capítulo I (Arts. 2 a 23) y Título Tercero Capítulo único (Arts. 43 a 57).

Justificación#1:

Con la finalidad de dotar de certeza jurídica se integra en un solo cuerpo normativo la totalidad de disposiciones vigentes aplicables a los sectores en cuestión.

Descripción#2:

Se compila el contenido de las Disposiciones que establecen los requisitos que deberán cumplir los auditores externos de las sociedades financieras de objeto limitado, organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2004 y modificadas mediante resolución publicada en el propio Diario el 10 de mayo de 2006.

Artículos aplicables#2:

TITULO SEGUNDO, CAPÍTULO III (Arts. 24 y 42).

Justificación#2:

Con la finalidad de dotar de seguridad jurídica, se integra en un solo cuerpo normativo, la totalidad de disposiciones vigentes aplicables a los sectores en cuestión. Cabe destacar que si bien el Anteproyecto compila las disposiciones que en su momento emitió la CNBV en materia de auditoría externa, el Anteproyecto propone algunas modificaciones respecto de las disposiciones vigentes, las cuales se explican a detalle en las acciones regulatorias siguientes.

Descripción#3:

a) Se amplía el concepto de independencia respecto de los ingresos que el Despacho de auditoría externa obtiene por la prestación de sus servicios no sólo a la entidad financiera de que se trate, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas, para abarcar también a las personas morales que pertenezcan al mismo grupo empresarial. Lo anterior, hace necesario establecer una definición de grupo empresarial, que se incluye en el capítulo relativo a las definiciones (artículo 1, fracción VI). Artículo 26, fracción V: Esta fracción establece que no existe independencia cuando el auditor externo, el despacho en que labore, algún socio o empleado del propio despacho, el cónyuge, concubina, concubinario o dependiente económico de cualquiera de las personas anteriores, mantiene deudas por préstamos o créditos diferentes a tarjetas de crédito,

financiamiento a bienes de consumo duradero o créditos hipotecarios, siempre que sean otorgados en condiciones de mercado, "con la entidad financiera de que se trate". La finalidad de la adecuación a esta fracción es que no solamente se trate con adeudos con la propia entidad financiera a quien presten su servicio de auditoría externa, sino que amplíe también a la controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas, a efecto de que verdaderamente se cumpla con la finalidad de "independencia" y de consistencia con las demás fracciones del propio artículo 26 que sí consideran a la controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas de la entidad financiera de que se trate. Artículo 26, fracción VII: Se adiciona un inciso j) al catálogo de servicios que no podrán prestar el auditor externo, el despacho, algún socio o empleado del mismo a la entidad financiera de que se trate, con el fin de prever aquellos casos que no estando enunciados en cualquiera de los incisos de la fracción VII del artículo que nos ocupa, signifiquen un conflicto de interés respecto del trabajo de auditoría externa. Finalmente, se adiciona una fracción X al propio artículo 26, a fin de incluir como supuesto de no independencia el hecho de que se tengan cuentas pendientes de cobro por honorarios derivados de la prestación del servicio de auditoría o algún otro permitido a la entidad financiera de que se trate, por parte del despacho del que sea socio el auditor externo.

Artículos aplicables#3:

Artículos aplicables: Artículo 26, fracciones I, V, inciso j), IX y X, así como 1, fracción VI del anteproyecto.

Justificación#3:

El artículo 26 de las Disposiciones fija los requisitos que deberán cumplir los auditores externos de las sociedades financieras de objeto limitado, organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, establece los supuestos bajo lo cuales se considera que un auditor externo o despacho de auditoría externa no son independientes. Se efectuaron varios ajustes a dicha disposición a fin de homologarla en lo conducente a lo previsto en la misma materia por las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito" y con el objeto de que los supuestos de no independencia resulten más precisos, lo que garantizaría que la finalidad de la auditoría externa independiente, la cual siempre redundaba en beneficio del público en general, dado que se cuenta con una visión externa y objetiva de la situación financiera de una entidad financiera, privilegiando el principio de transparencia que permite al público conocer la situación real que guardan las entidades a las que acercan para realizar sus operaciones.

Descripción#4:

b) Se efectúa la remisión a las normas y código de ética que sirven de base para la elaboración del manual de políticas y procedimientos para el control de calidad en la prestación del servicio de auditoría externa en las entidades financieras objeto del anteproyecto. Asimismo, se precisa el contenido del manual de políticas y procedimientos sobre control de calidad y se amplía la obligación de establecer programas internos de capacitación permanente para sus empleados y socios, respecto de los cuales se deberá crear un registro.

Artículos aplicables#4:

Artículo 30 del anteproyecto.

Justificación#4:

El artículo 30 del anteproyecto refiere la obligación del Despacho de auditoría externa de contar con una manual de políticas y procedimientos para llevar a cabo un adecuado control de calidad en la prestación de dicho servicio. El propio artículo determina los puntos que deberán considerarse en dicho manual, (en términos generales, los relativos a la delimitación de las

funciones y responsabilidades de socios y empleados, programas internos de capacitación permanente, sistemas de información periódica y de comunicación permanente de las entidades con los socios y empleados del despacho, y procedimientos disciplinarios), a éstos puntos se le han adicionado tres más por considerar que complementan la finalidad del manual y desde luego, para homologarlos con los correlativos establecidos en las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito. Estos puntos son: Fracción I. Que las políticas y procedimientos que se establezcan en el manual deben ser aplicables a todos los niveles del personal que realice los trabajos de auditoría externa, dado que es importante establecer expresamente que dichas políticas y procedimientos aplicarán a todo aquel que intervenga en la tarea de auditoría externa de la entidad de que se trate. Las fracciones II y VII se refieren a documentación importantísima respecto del trabajo de auditoría externa, la fracción II establece que el propio manual deberá prever políticas para la conservación de documentos probatorios que permitan demostrar precisamente la implementación del manual y la VII que en el manual se establecerán procedimientos para la verificación de que la información contenida en los papeles de trabajo resultado de la auditoría están reflejados precisamente en las opiniones o en la información financiera dictaminada por el auditor. Aunque parecidas las dos fracciones, la fracción II se refiere a "políticas", es decir a directrices o lineamientos de cómo conservar la información que pruebe la implementación del propio manual, mientras que la fracción VII se refiere ya propiamente a "procedimientos" para verificar que los resultados arrojados de la auditoría estén plasmados en los documentos que se emiten como consecuencia de la auditoría. Asimismo, se amplía la fracción relativa a los programas internos de capacitación permanente para empleados y socios del despacho que dentro del manual se deben considerar, mencionando en la ampliación que los programas que se implementen deben asegurar para dichas personas la obtención de conocimientos técnicos, éticos y de independencia que son necesarios para realizar correctamente el trabajo de auditoría y que que se cumpla con el fin de los programas, debe conservarse un registro con las observaciones efectuadas a quienes reciban los programas para efectos de seguimiento a su desarrollo individual. (Fracción IV del anteproyecto, II de las disposiciones a compilar). Finalmente, les mencionamos que se amplía el primer párrafo del artículo que nos ocupa, a fin de que no se mencione únicamente la obligación para el Despacho de contar con un manual de políticas y procedimientos para el control de calidad en la prestación del servicio de auditoría externa, sino que se establezca cuáles son las bases de dicho manual, es decir, el artículo anteriormente era pobre al mencionar...

Descripción#5:

(cont.)

Artículos aplicables#5:

Artículo 30

Justificación#5:

continuación ... únicamente tal obligación, de manera que hacía falta dar lineamientos o bases a partir de las cuales se elabore el propio manual, éstas son las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. y el Código de Ética Profesional de un colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública al cual pertenezca el despacho, o bien, el Código de Ética emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., a los cuales se hace remisión en este artículo precisamente, para efectos de que las políticas y procedimientos del manual se diseñen e implementen con el fin de asegurar que el trabajo de auditoría se realice de acuerdo con los lineamientos antes citados.

Descripción#6:

c) Se establece que en las auditorías (externa independiente) que se practiquen a las entidades

financieras de que se trata, el control de calidad que en ellas se mantenga deberá estar por lo menos a lo que establezca el Boletín 3020 "Control de Calidad" o el que lo sustituya de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., la adecuación consiste en señalar que deberá estarse al Boletín 3020 "Control de Calidad" o el que lo sustituya de las "Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar" de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Artículos aplicables#6:

Artículo 31 del anteproyecto.

Justificación#6:

La finalidad de este ajuste es especificar qué norma o normas de las de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. es a la que se deberá estar cuando la disposición refiere "... la metodología contenida en el Boletín 3020 "Control de calidad" o el que lo sustituya, de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.", éstas son las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar emitidas por la Comisión de Normas del Instituto antes citado, y desde luego este ajuste también obedece a la tendencia de homologar las disposiciones aplicables a los diversas entidades financieras en los temas afines, en este caso con el capítulo relativo al tema de la auditoría externa independiente en las insituciones de crédito de las diposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Descripción#7:

d) Se adiciona una nueva disposición que establece que el despacho será responsable de asegurarse que su personal cumpla con las normas profesionales aplicables y los requisitos profesionales de calidad, capacidad técnica y para el desarrollo de su trabajo a que hacen referencia las presentes disposiciones.

Artículos aplicables#7:

Artículo 32 del anteproyecto.

Justificación#7:

La disposición que se inserta en el anteproyecto respecto de las disposiciones de auditoría externa independiente que se están compilando, se toma del capítulo correlativo de las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, la finalidad de esta adición radica en dotar de responsabilidad al propio despacho de auditoría externa respecto de la aplicación de las normas y requisitos profesionales que debe cumplir su personal al llevar a cabo el trabajo de auditoría externa.

Descripción#8:

e) Se adiciona al anteproyecto de compilación una nueva disposición: Artículo 33 (del anteproyecto).- Las Entidades Financieras deberán recabar de los funcionarios responsables de rubricar los estados financieros dictaminados de la Entidad Financiera, una declaración bajo de decir verdad en la que manifiesten lo siguiente: I. Que han revisado la información presentada en los estados financieros básicos consolidados dictaminados a que hacen referencia las presentes disposiciones. II. Que los citados estados financieros básicos consolidados dictaminados no contienen información sobre hechos falsos, así como que no han omitido algún hecho o evento relevante, que sea de su conocimiento, que pudiera resultar necesario para su correcta

interpretación a la luz de las disposiciones bajo las cuales fueron preparados. III. Que los estados financieros básicos consolidados dictaminados antes mencionados y la información adicional a éstos, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Entidad Financiera. La declaración a que hace referencia el presente artículo, deberá remitirse a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, de manera conjunta con el dictamen del Auditor Externo Independiente, así como los estados financieros dictaminados y sus notas, dentro de los noventa días naturales a partir del cierre del ejercicio al que corresponda el dictamen e información de que se trate.

Artículos aplicables#8:

Artículo 33 del anteproyecto.

Justificación#8:

Las Disposiciones que establecen los requisitos que deberán cumplir los auditores externos de las sociedades financieras de objeto limitado, organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio publicadas en el DOF del 28 de junio de 2004, modificadas mediante resolución publicada en el citado diario el 10 de mayo de 2006, establecen para las entidades financieras la obligación de recabar del auditor externo independiente una declaración bajo protesta de decir verdad en el sentido de que cumplen con los requisitos que la propia disposición enlista (artículo 6), sin embargo, es necesario, dada la importancia de la información financiera que queda abierta al público para la toma de diversas decisiones, incluir una disposición que obligue a las entidades financieras a recabar una declaración bajo protesta de decir verdad de los funcionarios responsables de rubricar sus estados financieros dictaminados, en el sentido de que revisaron la información presentada en los estados financieros básicos consolidados dictaminados, que dichos estados financieros no contienen información falsa y que no se omitió información relevante que fuera de su conocimiento, así como que reflejan razonablemente la situación financiera y los resultados de las operaciones de la entidad financiera de que se trate. Lo anterior, como ya lo mencionamos, dada la relevancia de dicha información financiera, del impacto que ésta tiene en el público y en la toma de decisiones relacionadas con operaciones e inversiones respecto de la entidad de que se trate, es importante que a la par de la entrega del dictamen del auditor externa y de los estados financieros dictaminados se entregue una declaración de esta naturaleza al órgano supervisor, razón por la cual, se establece el deber de remitir dicha declaración a la vicepresidencia de esta Comisión que se encargue de supervisar a la entidad de que se trate, junto con el dictamen del auditor externo independiente, así como con los estados financieros dictaminados y sus notas dentro de los 90 días naturales a partir del cierre del ejercicio al que corresponda el dictamen e información de que se trate. Es importante mencionar que esta nueva disposición que se incluye en el anteproyecto respecto de las disposiciones a compilar, fue tomada, en lo conducente, de las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito también para fines de homologación.

Descripción#9:

f) Se establecen en el artículo 34 del anteproyecto de compilación, las siguientes adecuaciones: En la fracción IV se agregan las referencias al artículo 29 (relativo al requisito de independencia que señala que el auditor externo independiente, el gerente y el encargado de la auditoría, no podrán participar en la auditoría o dictaminar los estados financieros de la entidad financiera de que se trate por más de 5 años consecutivos y que deberán transcurrir por lo menos 2 años para poder volver a hacerlo), así como al artículo 39 del propio anteproyecto (relativo a las normas a que deberá apegarse el trabajo de auditoría externa en las entidades financieras objeto del anteproyecto). Se ajusta la actual fracción IX de las disposiciones a compilar para referir como requisito a cumplir por el auditor externo independiente, que no solamente no tiene ofrecimiento para ser consejero o directivo de la entidad financiera de que se trate, sino que inclusive no lo ha sido, extendiendo el requisito a su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas, tal y como se refiere en las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito. Asimismo, se adicionan tres fracciones en relación con las disposiciones a compilar (X, XI y XII)

las cuales refieren que el auditor externo independiente no tiene litigio alguno pendiente con la Entidad Financiera, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas; que se ha apegado al manual de políticas y procedimientos del despacho, lo cual le ha permitido mantener un adecuado control de calidad durante el desarrollo de la auditoría, y que el despacho cuenta con un programa de evaluación de calidad que se ajusta a los requisitos que se contemplan en el artículo 31 del propio anteproyecto, para lo cual deberá hacer mención de las normas y procedimientos de auditoría que se utilizan y que contempla el grado de apego al manual de políticas y procedimientos. Por último, se ajusta el penúltimo párrafo respecto de las disposiciones a compilar, a fin de que el auditor externo independiente otorgue su consentimiento expreso para obligarse a conservar la información que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo que nos ocupa, ya sea en sus oficinas, físicamente o a través de imágenes en formato digital, medios ópticos o magnéticos, por un plazo mínimo de 5 años contado a partir de que concluya la auditoría.

Artículos aplicables#9:

Artículo 34 del anteproyecto.

Justificación#9:

Los requisitos que se agregan son de suma importancia (no tener litigio pendiente con la entidad financiera de que se trate, ni con la controladora, sus subsidiarias, asociadas o afiliadas, el apego al manual de políticas y procedimientos de calidad y desde luego, que cuenta con un programa de evaluación de calidad), de ahí que deban formar parte del catálogo de requisitos que el propio auditor externo independiente manifieste cumplir en un documento bajo protesta de decir verdad. Finalmente, la adecuación efectuada al último párrafo de la disposición tiene por objetivo que la documentación que evidencia el cumplimiento de los requisitos enlistados en la misma, se conserve para efectos de demostrar precisamente su debido cumplimiento.

Descripción#10:

g) Se establece que la sustitución del auditor externo independiente deberá ser informada a la Comisión, exponiendo las razones que motivaron la sustitución, lo que se agrega es que deberán asimismo, anexar la documentación procedente para dar cumplimiento a las propias disposiciones.

Artículos aplicables#10:

Artículo 36 del anteproyecto.

Justificación#10:

Es importante que no sólo se informen y expongan las razones que motivan la sustitución del auditor externo independiente por parte de la entidad financiera, sino que, en su caso, esté documentado. Desde luego también se realiza el ajuste para efectos de homologación con las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Descripción#11:

h) Se adiciona una nueva disposición con la finalidad de que las entidades financieras presenten a la CNBV la copia el contrato de prestación de servicio de auditoría externa independiente que celebren con el despacho, cubriendo los siguientes requisitos: Que se señale el ejercicio para el cual el despacho prestará su servicio de auditoría externa independiente. Que el contrato esté firmado por el representante legal del despacho y en el caso de la entidad financiera con quien cuente con facultades para hacerlo. Presentarse a la CNBV dentro de los 30 días hábiles

posteriores a la celebración del contrato. i) Se precisa que tratándose de entidad financieras, cuyo auditor pretenda utilizar una metodología diversa a la emitida por la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., deberá obtener la previa autorización de la Comisión, para lo cual deberá recabar del referido auditor y acompañar a los documentos que al efecto emita este último, la información que evidencie las diferencias que resultarían de la aplicación de las normas, procedimientos o metodologías alternativas y el apego a la normatividad mínima de referencia establecida en el anteproyecto.

Artículos aplicables#11:

h) Artículo 38 del anteproyecto. i) Artículo 39 del anteproyecto.

Justificación#11:

h) Esta disposición resulta muy importante dado que comprueba la relación jurídica entre la entidad financiera de que se trate y el despacho, tanto desde el punto de vista de las consecuencias de derecho que deriva para ambos, como de las obligaciones que nos ocupan (relativas a la prestación del servicio de auditoría externa independiente), al evidenciarse la vinculación jurídica entre ambas personas morales. i) El anteproyecto, pretende otorgarle a los destinatarios de la norma la posibilidad de optar por alguna otra metodología distinta a la emitida por la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., en los mismos términos que se les permite a las instituciones de crédito,

Descripción#12:

Se incorpora a la compilación (al anteproyecto) la Circular 1190 emitida el 22 de noviembre de 1993 por la entonces Comisión Nacional Bancaria, dirigida a los almacenes generales de depósito, cuyo asunto indica: bodegas en arrendamiento o en habilitación.

Artículos aplicables#12:

Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, artículos 58 y 59.

Justificación#12:

Con la finalidad de dotar de certeza jurídica se integra en un solo cuerpo normativo la totalidad de disposiciones vigentes a los sectores en cuestión. Cabe destacar que la importancia de compilar la citada Circular 1109 radica en que se le presenta a la entidad (almacén general de depósito) un formato para que dé el aviso respecto de los locales que tenga en arrendamiento o habilitación, así como respecto de locales propios en arrendamiento o habilitación en el extranjero, a que se refiere el artículo 17, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Desde luego, más que un costo para la entidad, implica un beneficio, ya que siempre es más sencillo que se nos proporcione una "forma" con los datos que es necesario identificar para el efecto. Asimismo, se presenta un formato para que la entidad entregue a la Comisión un reporte respecto de los resultados obtenidos de las visitas practicadas por los inspectores nombrados por los propios almacenes a que se refiere la fracción III del artículo 17 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Descripción#13:

Se compila el contenido de las Circulares 1230, emitida el 13 de enero de 1995 por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual está dirigida a las uniones de crédito y cuyo asunto refiere: el otorgamiento de préstamos para obtener la calidad de accionistas, así como de la 1250, emitida el 26 de julio de 1995 por la citada Comisión y cuyo asunto trata de operaciones de financiamiento con sociedades extranjeras que no deben celebrar las uniones de crédito.

Artículos aplicables#13:

Título Cuarto, Capítulo I, Sección Tercera (Artículos 60 y 61 del anteproyecto.)

Justificación#13:

Con la finalidad de dotar de certeza jurídica, se integra en un solo cuerpo normativo la totalidad de disposiciones vigentes a los sectores en cuestión. Al respecto, se considera de suma importancia compilar la citada Circular 1230 dado que se ha sucedido en la práctica que algunas uniones de crédito pretenden incorporar socios a través del ofrecimiento de créditos a otorgarse por terceros con la condición de que cuando se concreten dichos créditos una parte de éstos la retendrá la propia unión para pagar las acciones de los socios a incorporar, o bien, la propia unión de crédito pretende financiar la compra de acciones para que cuando se le otorgue el financiamiento por el tercero al pretendido socio, ésta recupere su financiamiento. Lo anterior es contrario a diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (artículos 40 fracciones I y IV, 43 fracción IV y 45 fracción I), sin embargo esta Comisión considera que debe hacerse mención específica de la prohibición a que nos hemos referido y, por lo tanto, se ha decidido compilar la aludida Circular. Por otra parte, se llegó a detectar que algunas uniones de crédito a fin de obtener recursos, pretenden realizar operaciones por las cuales emiten documentos representativos de derechos de crédito a los que denominan certificados de depósito, bonos o cartas de crédito, cuyas características no corresponden a lo que establece la legislación de la materia, denominados generalmente en moneda extranjera y a favor de sociedades constituidas en el exterior para ser colocados en los mercados internacionales, por lo cual se ha decidido compilar el contenido de la Circular 1250, con la finalidad de precisar que la prohibición incluye para las uniones de crédito de emitir documentos representativos de derechos de crédito a favor de sociedades extranjeras con el fin de ser colocados en mercados financieros internacionales.

Descripción#14:

Se incluye una sección especial para las sociedades financieras de objeto limitado vinculadas.

Artículos aplicables#14:

62 y 63 del anteproyecto.

Justificación#14:

Resulta necesario precisar el marco regulatorio aplicable a este tipo de entidades: en términos de lo dispuesto por la Décima Primera de las "Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito" expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 19 de diciembre de 2005.

Descripción#15:

Se compila la Circular 1500 expedida el 25 de junio de 2001 por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dirigida a las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio.

Artículos aplicables#15:

Título Cuarto, Capítulo II (Artículos 64 y 65 del anteproyecto.)

Justificación#15:

Con la finalidad de dotar de certeza jurídica, se integra en un solo cuerpo normativo la totalidad de disposiciones vigentes aplicables a los sectores en cuestión. Es importante señalar que el artículo 51-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece que las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio deben mantener en un lugar visible de sus oficinas, así como en su publicidad y en los términos que mediante disposiciones de carácter general establezca esta Comisión, la mención de que el Gobierno Federal y las entidades de la Administración Pública Paraestatal no podrán responsabilizarse ni garantizar el resultado de las operaciones que efectúen las citadas entidades ni respecto de las obligaciones que éstas contraigan con sus socios o terceros. La Circular 1500, objeto de la compilación, precisamente regula lo antes referido.

Descripción#16:

La compilación (el anteproyecto) incorpora a la Circular 1029 emitida por la entonces Comisión Nacional Bancaria el 10 de agosto de 1988.

Artículos aplicables#16:

Artículos 66 y 73 del anteproyecto.

Justificación#16:

Con la finalidad de dotar de certeza jurídica se entregó en un solo cuerpo normativo la totalidad de disposiciones vigentes aplicables a los sectores en cuestión. Cabe destacar que dicha Circular 1029 reglamenta al artículo 52 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, el cual establece que las organizaciones auxiliares del crédito podrán microfilmear todos aquellos libros, registros y documentos en general que obren en su poder relacionados con los actos de su empresa y que mediante disposiciones de carácter general señale la Comisión de acuerdo a las bases técnicas que para la microfilmación, su manejo y conservación establezca la misma, razón por la cual es objeto de esta compilación. No obstante la importancia que desde el año de 1988 se dió al hecho de que dichas entidades contarán con un marco secundario que sirviera de pauta para llevar a cabo las tareas de microfilmación, manejo y conservación de los documentos relevantes de la operación en las entidades financieras. Es de mencionarse que la citada Circular del 10 de agosto de 1988 se dirigió únicamente a las organizaciones auxiliares del crédito con (arrendadoras financieras, almacenes genrales de depósito, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito y sociedades de ahorro y préstamo) con fundamento en el artículo 52 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que establecía "Las organizaciones auxiliares del crédito podrán microfilmear todos aquellos libros, registros y documentos en general que obren en su poder relacionados con los actos de su empresa y que mediante disposiciones de carácter general señale la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, de acuerdo a las bases técnicas que para la microfilmación, su manejo y conservación establezca la misma. Los negativos originales de cámara obtenidos de acuerdo a lo señalado por el párrafo anterior, tendrán en juicio el mismo valor probatorio que los libros, registros y documentos microfilmados.", sin embargo el 27 de diciembre de 1991 reformó la fracción VI del artículo 84 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito estableciéndose que a las casas de cambio les aplicará dicho artículo 52, sin que en su momento se hubiere efectuado la modificación que correspondía a la propia Circular 1029.

Descripción#17:

Se crea una sección especial para sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

Artículos aplicables#17:

74, 75 y 76 del anteproyecto.

Justificación#17:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito el legislador en materias como capitalización, diversificación de riesgos, calificación, calificación y reserva de cartera, créditos relacionados, criterios de contabilidad, control interno, administración de riesgos e integración de expedientes de crédito, se consideró pertinente armonizar la regulación que le será aplicable a este tipo de entidades con las aplicables a las instituciones de crédito, con la finalidad de evitar prácticas de arbitraje regulatorio a través de figuras tales como las sofomes. En razón de lo anterior, el Anteproyecto señala las disposiciones aplicables a las instituciones de crédito que, a su vez resultan aplicables a dichas sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

9. Indique si se revisó la manera como se regula en otros países la materia objeto del anteproyecto. De ser el caso, explique como afectó dicha revisión la elaboración del anteproyecto, sobre todo si considera que los elementos surgidos de la revisión de la experiencia de otros países dan sustento o justificación al contenido del anteproyecto:

No se revisó, ya que se trata de un trabajo de mera compilación de las disposiciones vigentes expedidas por la CNBV, dirigidas a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado.

10. Identifique si se realizaron los siguientes tipos de consulta en la elaboración del anteproyecto:

Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto#1:

Si

Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios#1:

Si

Seminario/conferencia por invitación#1:

Si

Seminario/conferencia abierto al público#1:

Si

Recepción de comentarios no solicitados#1:

Si

Consulta intra-gubernamental#1:

Si

Consulta con autoridades internacionales o de otros países#1:

Si

Otro#1:

Si

Especifique#1:

El regulador no proporcionó información

No se realizó consulta#1:

Si

11. Presente la lista de personas, organizaciones y autoridades consultadas

Nombre completo#1:

Lic. Mario Sandoval Chávez. Presidente.

Nombre completo de la organización#1:

FINANCIERAS ESPECIALIZADAS, A.C.,

Nombre completo#2:

Ing. Juan José Gutiérrez Chapa. Presidente.

Nombre completo de la organización#2:

CONSEJO MEXICANO DE UNIONES DE CRÉDITO A.C.

Nombre completo#3:

Lic. Víctor Ignacio Portillo Sánchez. Presidente.

Nombre completo de la organización#3:

ASOCIACIÓN MEXICANA DE FACTORAJE FINANCIERO Y ACTIVIDADES SIMILARES, A.C.,

Nombre completo#4:

Lic. Jorge Salim Alle, Presidente.

Nombre completo de la organización#4:

ASOCIACIÓN MEXICANA DE CASAS DE CAMBIO, A.C.

Nombre completo#5:

Lic. Raymundo Olalde Munguia, Presidente.

Nombre completo de la organización#5:

ASOCIACIÓN MEXICANA DE ARRENDADORAS FINANCIERAS, A.C.

Nombre completo#6:

Lic. José Arturo Jiménez Mangas. Presidente.

Nombre completo de la organización#6:

ASOCIACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, A.C.,

Nombre completo#7:

Lic. Juan Carlos Jiménez Rojas. Director General.

Nombre completo de la organización#7:

ASOCIACIÓN DE BANCOS DE MÉXICO, A.C.

12. Describa brevemente las propuestas que se incluyeron al anteproyecto como resultado de las consultas identificadas en la pregunta 11. De ser posible, identifique las personas u organizaciones que sometieron dichas propuestas. (Limítese a 3,700 caracteres):

Como resultado de la consulta interna en las diversas unidades administrativas de la Comisión, se realizaron dos adecuaciones a la compilación. La primera consiste en homologar el capítulo de auditoría externa independiente de la compilación al capítulo correlativo de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, con el único fin de que exista uniformidad en los temas afines de las entidades financieras. Esta propuesta la realizó la Dirección General de Desarrollo de Proyectos. La segunda adecuación consiste en incluir en el capítulo de microfilmación, a las casas de cambio, dado que en el año de 1991 se llevó a cabo una reforma al artículo 84, fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por la cual, a partir de su entrada en vigor, el procedimiento de microfilmación sería aplicable a las casas de cambio y no únicamente a las organizaciones auxiliares del crédito, como hasta ese momento había sido. Esta propuesta la realizó la Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas "A", precisamente el área encargada de la supervisión de las casas de cambio. Por otra parte, la AMEFAC propuso establecer un régimen propio para las sofomes reguladas respecto de la Diversificación de Riesgos que les permita incrementar su financiamiento hasta el 100 por ciento de su capital contable. Por último, la AMEFE propuso establecer un plazo transitorio lo suficientemente amplio que les permita a las SOFOMES reguladas ajustarse a lo dispuesto por el Anteproyecto, razón por la cual, el artículo Segundo Transitorio establece un plazo de 180 días naturales para tales efectos.

13. ¿Qué recursos públicos, ya asignados o adicionales, serán necesarios para asegurar la aplicación del anteproyecto? Si el anteproyecto requiere actividades de inspección, verificación o certificación, justifique que los recursos e infraestructura disponibles (por ejemplo, número de inspectores o unidades de verificación) son suficientes para realizar dichas actividades. (Limítese a 3,700 caracteres):

No se requerirán recursos públicos adicionales para asegurar la aplicación del anteproyecto ya que, como se ha mencionado, el anteproyecto no implica en forma alguna la emisión de nuevas disposiciones para las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado, sino que únicamente sistematiza el marco regulatorio aplicable a dichas entidades financieras, reuniendo en un solo documento la totalidad de las normas vigentes y precisa las disposiciones que le son aplicables a las sofoles vinculadas y sofomes reguladas. De esta forma la Comisión, como autoridad supervisora, utilizará los mismos recursos con los que cuenta para llevar a cabo sus funciones de supervisión e

inspección.

14. Describa el esquema de sanciones contempladas por el anteproyecto. ¿Corresponde la severidad de las sanciones con la gravedad del incumplimiento? (Limítese a 3,000 caracteres):

El anteproyecto no prevé la imposición de sanciones, toda vez que éstas se encuentran previstas por la propia Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y la Ley de Instituciones de Crédito.

15. Indique si su anteproyecto es de alto impacto y, en su caso, anexe en un archivo electrónico el estudio de costo-beneficio correspondiente

¿Sí?#1:

¿Sí?

Escriba el nombre del archivo electrónico que contiene el estudio de costo-beneficio#1:

Teclee

16. Efectos Generales del Anteproyecto. ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto sobre la competencia en los mercados, y sobre el comercio nacional e internacional? (Limítese a 3,000 caracteres):

Se brindaría certeza jurídica en cuanto a la precisión de las normas aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas emitidas por la Comisión, al tiempo que, la autoridad supervisora delimita su marco competencial al que deberá ceñirse en el ejercicio de sus atribuciones.

17. ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto sobre los consumidores o sobre los usuarios intermedios de bienes y servicios, en términos de precios, calidad y disponibilidad de los bienes y servicios?:

Para los usuarios de servicios financieros y para el público en general, será más fácil acceder a la normativa aplicable a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, ya que sólo tendrán que consultar una disposición regulatoria relacionada con las facultades que la legislación establece a esta Comisión en relación con dichas entidades.

18. Justifique que es viable para las micro, pequeñas y medianas empresas cumplir con las obligaciones establecidas en el anteproyecto. (Limítese a 1,000 caracteres):

El anteproyecto que nos ocupa está dirigido a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, las cuales al día de hoy ya están obligadas a observar el contenido del proyecto.

19. Costos Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que incurrirían en costos cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el costo incurrido; de ser posible, estime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del costo. En la parte del cuadro denominado "cuantificación" describa las principales variables utilizadas y los supuestos subyacentes en el cálculo del monto y rango esperados del costo

Descripción#1:

No se incurriría en ningún costo cuantificable, debido a que el anteproyecto objeto de estudio sistematiza en un solo documento disposiciones ya vigentes, pero dispersas o contenidas en más de un instrumento jurídico.

Grupo Afectado#1:

Ninguno.

Cuantificación#1:

No aplica.

Costo: Monto Esperado#1:

0.00

Rango del Costo: Límite Inferior#1:

0.00

Rango del Costo: Límite Superior#1:

0.00

20. Costos No Cuantificables: Identifique cada uno de los grupos o sectores que incurrirían en costos no cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de costo incurrido y señale su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del costo

Descripción#1:

Existen costos no cuantificables para las entidades financieras objeto del anteproyecto y para algunos otros destinatarios como son los despachos de auditoría externa independiente y los propios auditores externos que laboran en dichos despachos, sin embargo son prácticamente imperceptibles y no les generan mayor costo dado que se trata de obligaciones complementarias a las ya contempladas por las disposiciones a compilar y que se consideró importante incorporar en el anteproyecto para dar mayor confiabilidad al trabajo de auditoría externa independiente en las entidades financieras, lo cual redundará en otorgar confianza al público respecto de la situación financiera de la entidad con la que pretenden celebrar operaciones, tal es el caso de la entrega que la entidad financiera debe hacer a la CNBV respecto del contrato de auditoría que celebre con el despacho, en el cual realidad no hay un costo dado que ya está establecido que deben celebrar el contrato, lo que se precisa en la inclusión que se hace respecto de las disposiciones a compilar es que deben entregarlo a la CNBV, lo mismo sucede con el registro con que deberán contar los despachos de auditoría externa respecto de los programas internos de capacitación permanente a sus empleados y socios, ya estaban obligados a impartir los programas, lo que se incluye con respecto a la disposición a compilar es la obligación de llevar un registro el cual se considera verdaderamente importante y que le da propósito a los propios programas dado que que no tiene sentido implementar programas de capacitación si no se lleva un control de los resultados de cada socio y empleado que lo tome, como podemos observar en realidad no son cargas, sino precisiones que dan mayor contenido y propósito a lo establecido en las disposiciones que se compilan.

Grupo Afectado#1:

Org. auxiliares del crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado y despachos de auditoría externa independientes.

Evaluación Cualitativa#1:

No aplica.

Importancia#1:

Impacto Mediano

21. Análisis de Beneficios. Beneficios Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que recibirían beneficios cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido; de ser posible, estime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del beneficio. En la parte del cuadro denominado "cuantificación" describa las principales variables utilizadas y los supuestos subyacentes en el cálculo del monto y rango esperados del beneficio

Descripción#1:

No es posible cuantificar los beneficios que la expedición del anteproyecto generará. Si bien anteproyecto implicará reducción en tiempo para las entidades financieras en cuanto a la consulta de las disposiciones, adicionalmente podría implicar una reducción considerable en cuanto a las consultas a la autoridad respecto de la vigencia o no de ciertas circulares, ahorro que se reflejaría en los recursos humanos o materiales de las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, dependiendo de las políticas o de la estructura misma con la que operen.

Grupo Beneficiado#1:

El regulador no proporcionó información

Cuantificación#1:

El regulador no proporcionó información

Beneficio: Monto Esperado#1:

0.00

Rango del beneficio: Límite Inferior#1:

0.00

Rango del beneficio: Límite Superior#1:

0.00

22. Beneficios No Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que se beneficiarían con el anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido y su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del beneficio

Descripción#1:

El anteproyecto en cuestión generará beneficios considerables en cuanto a que: 1. Otorgará certeza jurídica al precisar el marco normativo de las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas; 2. Delimitará las facultades de la autoridad; 3. Facilitará la consulta a realizar por cualquier interesado a la normativa aplicable a dichas entidades; 4. Sistematizará en un solo

documento las múltiples disposiciones emitidas por la Comisión, homologando su terminología.

Grupo Beneficiado#1:

Org. aux. del crédito, casas de cambio, soc. finan. de objeto limitado y soc. finan. de objeto múltiple reguladas, autoridad supervisora, usuarios de servs. financieros y el público en general.

Evaluación Cualitativa#1:

El regulador no proporcionó información

Importancia#1:

Impacto Mediano

23. Si desea proporcionar información adicional sobre los costos y beneficios esperados del anteproyecto (cuantificables o no cuantificables), tales como gráficos, tablas, modelos, etc. anéxela en un archivo electrónico. Nombre del archivo electrónico con información adicional:

24. Identificación y descripción de trámites

¿El anteproyecto elimina trámites?#1:

Si

¿El anteproyecto crea trámites?#1:

Si

¿El anteproyecto modifica trámites?#1:

Si

25. En el caso de que el anteproyecto elimine trámites existentes, presente la información requerida en el siguiente cuadro para cada uno de los tramites eliminados

Nombre del trámite#1:

Presentar un reporte de lo resultados obtenidos de las visitas practicadas a los locales habilitados de almacenes generales de depósito.

Homoclave RFTS#1:

Teclee

Nombre del trámite#2:

El regulador no proporcionó información

Homoclave RFTS#2:

CNBV08-005

26. Para cada uno de los trámites nuevos que crea el anteproyecto provea la información requerida en el siguiente cuadro

Nombre del trámite#1:

Conservación del registro de los programas internos de capacitación permanente para empleados y socios del despacho de auditoría externa independiente.

Artículos aplicables#1:

Artículo 30, fracción IV del anteproyecto.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#1:

El despacho de auditoría externa independiente que contraten las entidades financieras (organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado) debe contar con un manual de políticas y procedimientos de control de calidad que a su vez prevea programas internos de capacitación permanente para sus socios y empleados, respecto de los cuales se debe conservar un registro.

Plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#1:

El registro deberá contener las observaciones necesarias que permitan identificar y dar seguimiento al desarrollo de cada empleado y socio del despacho de auditoría externa independiente.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#1:

El auditor externo independiente se obliga a conservar la información de que se trata durante un plazo mínimo de 5 años contado a partir de que concluya la auditoría.

Nombre del trámite#2:

Entrega de la declaración bajo protesta de decir verdad que las entidades financieras recaben de los funcionarios responsables de rubricar sus estados financieros dictaminados.

Artículos aplicables#2:

Artículo 33, último párrafo del anteproyecto.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#2:

El regulador no proporcionó información

Plazo de resolución#2:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#2:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#2:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#2:

La declaración bajo protesta de decir verdad que las entidades financieras (organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado) recaben de los funcionarios responsables de rubricar sus estados financieros dictaminados deberá remitirse a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión dentro de los 90 días naturales a partir del cierre del ejercicio al que corresponda el dictamen e información que más adelante se relaciona. Dicho documento deberá entregarse de manera conjunta con: 1. El dictamen del auditor externo independiente, y 2. Los estados financieros dictaminados y sus notas.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#2:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#2:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#2:

El regulador no proporcionó información

Nombre del trámite#3:

Conservación de la información que ampare el cumplimiento de los requisitos previstos en la

declaración bajo protesta de decir verdad que la entidad financiera recabe del auditor externo independiente.

Artículos aplicables#3:

Artículo 34, penúltimo párrafo del anteproyecto.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#3:

El regulador no proporcionó información

Plazo de resolución#3:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#3:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#3:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#3:

El auditor externo independiente se obliga a conservar la información a que nos hemos referido en sus oficinas, físicamente o a través de imágenes en formato digital, en medios ópticos o magnéticos.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#3:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#3:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#3:

El regulador no proporcionó información

Nombre del trámite#4:

Entrega de la copia del contrato de prestación de servicios de auditoría externa independiente que la entidad financiera (organización auxiliar del crédito, casa de cambio o sociedad financiera de objeto limitado) celebre con el despacho.

Artículos aplicables#4:

Artículo 38 de anteproyecto.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#4:

El regulador no proporcionó información

Plazo de resolución#4:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#4:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#4:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#4:

El contrato que celebren las entidades financieras (organización auxiliar del crédito, casa de cambio o sociedad financiera de objeto limitado) con el despacho de auditoría externa independiente deberá cumplir los siguientes requisitos: 1. Señalar el ejercicio por el cual el despacho prestará sus servicios. 2. Estar debidamente rubricado por el representante legal del despacho, así como por el funcionario autorizado para la celebración de este tipo de contratos por parte de la entidad financiera. 3. Presentarse dentro de los 30 días hábiles posteriores a la celebración del contrato.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#4:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#4:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#4:

El regulador no proporcionó información

Nombre del trámite#5:

Conservación de la documentación relacionada con las operaciones realizadas durante la vigencia del aviso de locales en arrendamiento o en habilitación que deben efectuar los almacenes generales de depósito.

Artículos aplicables#5:

Artículo 59 de anteproyecto.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#5:

Cuando se haya presentado el aviso relativo a los locales ajenos en arrendamiento o en habilitación, o bien, de los locales propios en arrendamiento o en habilitación en el extranjero (ver artículo 57 del anteproyecto).

Plazo de resolución#5:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#5:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#5:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#5:

Deben conservarse permanentemente en original, aún cuando se hubieren microfilmado: 1. Libros principales de contabilidad 2. Escrituras constitutivas y sus modificaciones 3. Actas del Consejo 4. Actas o escrituras de emisión de valores seriados 5. Edos financieros anuales y su documentación de apoyo 6. Doctos que ampare la propiedad de bienes propios o de terceros 7. La que determinen las Leyes Fiscales y sus disposiciones reglamentarias 8. Doctos de valor histórico

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#5:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#5:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#5:

El regulador no proporcionó información

Nombre del trámite#6:

Conservación permanente de cierta documentación original de las Organizaciones Auxiliares del Crédito y Casas de Cambio.

Artículos aplicables#6:

Artículo 69 del anteproyecto.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#6:

Cuando las entidades cuenten con este tipo de documentación: 1. Libros principales de contabilidad 2. Escrituras constitutivas y sus modificaciones 3. Actas del Consejo 4. Actas o escrituras de emisión de valores seriados 5. Edos financieros anuales y su documentación de

apoyo 6. Doctos que ampare la propiedad de bienes propios o de terceros 7. La que determinen las Leyes Fiscales y sus disposiciones reglamentarias 8. Doctos de valor histórico

Plazo de resolución#6:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#6:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#6:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#6:

El regulador no proporcionó información

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#6:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#6:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#6:

El regulador no proporcionó información

Nombre del trámite#7:

Aviso para utilizar órganos sociales y unidades financieras del grupo financiero o de la institución de banca múltiple con la que tenga vínculos patrimoniales.

Artículos aplicables#7:

Artículos 63 y 57

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#7:

Las Sociedades Financieras de Objeto Limitado Vinculadas deberán proporcionar a la Comisión, la información financiera a que se refiere el Capítulo I del Título Cuarto de la Circular Única de Bancos y contenida en el Anexo 36 de dicha Circular Única de Bancos, que se identifica en el anteproyecto.

Plazo de resolución#7:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#7:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#7:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#7:

El regulador no proporcionó información

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#7:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#7:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#7:

El regulador no proporcionó información

Nombre del trámite#8:

Presentación de información periódica para Sociedades Financieras Vinculadas

Artículos aplicables#8:

75 del anteproyecto.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#8:

Quando las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas utilicen los órganos sociales y unidades administrativas del grupo financiero o de la institución de banca múltiple con la que tenga Vínculos Patrimoniales.

Plazo de resolución#8:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#8:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#8:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#8:

El regulador no proporcionó información

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#8:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#8:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#8:

El regulador no proporcionó información

Nombre del trámite#9:

Presentación de información periódica para Sociedades Financieras de Objeto Múltiple.

Artículos aplicables#9:

Artículos 76 y 57

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#9:

Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas deberán proporcionar a la Comisión, la información financiera a que se refiere el Capítulo I del Título Cuarto de la Circular Única de Bancos y contenida en el Anexo 36 de dicha Circular Única de Bancos, que se identifica en el anteproyecto.

Plazo de resolución#9:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#9:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#9:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#9:

El regulador no proporcionó información

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#9:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#9:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#9:

El regulador no proporcionó información

Nombre del trámite#10:

Autorización para utilizar una metodología diversa en la realización de trabajos de auditoría.

Artículos aplicables#10:

Artículo 39

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#10:

Cuando se pretenda utilizar una metodología diversa a la emitida por la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Plazo de resolución#10:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#10:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#10:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#10:

El regulador no proporcionó información

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#10:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#10:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#10:

El regulador no proporcionó información

Nombre del trámite#11:

Autorización para liberar estimaciones preventivas

Artículos aplicables#11:

Octavo Transitorio

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#11:

Tratándose de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que tuviesen constituidas estimaciones superiores, y pretendan liberarlas.

Plazo de resolución#11:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#11:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#11:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#11:

El regulador no proporcionó información

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#11:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#11:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#11:

El regulador no proporcionó información

27. Para cada uno de los trámites en vigor que el anteproyecto modifica provea la información requerida en el siguiente cuadro

Nombre del trámite#1:

Se adjunta al presente formulario un cuadro que detalla todos los trámites al día de hoy vigentes que con la emisión del Anteproyecto cambiarían su fundamento.

Homoclave RFTS#1:

Teclee

Artículos aplicables#1:

El regulador no proporcionó información

Plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevos requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevos criterios para resolución por la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

Nueva Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

Nombre del trámite#2:

El regulador no proporcionó información

Homoclave RFTS#2:

Teclee

Artículos aplicables#2:

El regulador no proporcionó información

Plazo de resolución#2:

El regulador no proporcionó información

Nuevo plazo de resolución#2:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#2:

El regulador no proporcionó información

Nuevo tipo de calendario#2:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#2:

El regulador no proporcionó información

Nuevo efecto de no resolución durante el plazo#2:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#2:

El regulador no proporcionó información

Nuevos requisitos y documentos#2:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#2:

El regulador no proporcionó información

Nuevos criterios para resolución por la autoridad#2:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#2:

El regulador no proporcionó información

Nueva Vigencia#2:

El regulador no proporcionó información

28. Presente la cita bibliográfica de otros documentos o fuentes de información consultados o elaborados que considere fueron importantes en la elaboración o justificación del anteproyecto o la MIR:

29. Anexe las versiones electrónicas de documentos consultados o elaborados que considere fueron importantes en la elaboración o justificación del anteproyecto o la MIR:

El regulador no proporcionó información